
LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI

ABOGADOS

BOLETÍN LEGAL

N° 12-2013
Junio 2013

Av. Pardo y Aliaga 699, Piso 7, San Isidro, Lima - Perú T 511 6121700 F 511 6121701
www.lazoabogados.com.pe

ÍNDICE

Administrativa y Contratación Pública

Se aprueba Reglamento de la Ley de Ludopatía. [Pág.4](#)

Establecen distribución del producto de la subasta sobre bienes decomisados declarados en pérdida de dominio. [Pág.4](#)

Banca, Finanzas y Mercado de Valores

Modifican el artículo 13° del Reglamento del Fondo MIVIVIENDA S.A., aprobado por Resolución SBS N° 980-2006. [Pág.5](#)

Modifican el Reglamento del Mercado alternativo de Valores aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01. [Pág.5](#)

Aprueban manuales para el cumplimiento de los requisitos aplicables a las ofertas públicas de bonos y de instrumentos de corto plazo emitidos por empresas en el Mercado Alternativo de Valores – MAV. [Pág.6](#)

Aprueban Reglamento para el reconocimiento de la titularidad sobre acciones, dividendos y demás derecho en las sociedades anónimas abiertas. [Pág.6](#)

Aprueban creación e incorporación a las normas contables de las Instituciones de compensación y liquidación de valores de un nuevo plan de cuentas denominado Plan de Cuentas de Orden de Fondos Servicios, así como de su respectivo manual. [Pág.7](#)

Competencia y Protección al Consumidor

Normas Legales

Modifican Código de Consumo: Consumidores podrán usar pasaje de regreso pese a que no usaron el de ida. [Pág. 8](#)

Laboral

Normas Legales

Se aprobó el “Formato de Elección del Sistema Pensionario”. [Pág.8](#)

Ratifican el Anexo III Acuerdo Administrativo Reglamentario del Convenio de aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay. [Pág.8](#)

Proyectos, Infraestructura y Desarrollo Local

Oportunidades de Inversión – Proinversión.	Pág.9
Oportunidades de Inversión – A nivel Regional y Local.	Pág.9
Obras por Impuestos.	Pág.10
Asociaciones Público Privadas e Iniciativas Privadas.	Pág.10
Adjudicaciones recientes y otros de interés.	Pág.10

Tributario

Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario.	Pág.12
Promulgan Ley de Promoción del Mercado de Valores que modifican disposiciones de la Ley del Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas.	Pág.12
Promulgan Ley de las Operaciones de Reporte que precisa disposición de la Ley del Impuesto a la Renta.	Pág.14
Informe SUNAT No. 95-2013-SUNAT/4B0000 – No costo o gasto para efectos del Impuesto a la Renta el monto por concepto de IGV consignado en el Comprobante de Pago por una operación inafecta con el IGV.	Pág.14
Informe SUNAT No. 96-2013-SUNAT/4B00000 – Crédito fiscal en los casos de retiros de bienes.	Pág.15

ADMINISTRATIVA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

NORMAS LEGALES

SE APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY DE LUDOPATÍA.

Mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINCETUR, publicado en el diario oficial el miércoles 19 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de la Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Ludopatía en las Salas de Juego de Casino y Máquinas Tragamonedas

En primer lugar, se les cancelará la autorización de funcionamiento a las salas de juegos que permitan el acceso de menores de edad, de las personas en evidente estado de alteración de conciencia o aquellas que se encuentren bajo los efectos del alcohol o drogas, de quienes por su actitud evidencien que podrían amenazar la moral, la seguridad o tranquilidad de los demás usuarios o el normal desenvolvimiento de las actividades, y de quienes porten armas u objetos que puedan utilizarse como tales.

En ese sentido, la sanción será de una (1) UIT si las salas de juego permiten el ingreso de quienes se encuentren comprendidos en el Registro de personas prohibidas de acceder a salas de juego de casino y máquinas tragamonedas. Igual sanción recibirán Incumplir si no publicitan en lugar visible de su establecimiento un aviso notorio con el rótulo siguiente: "Jugar en exceso causa Ludopatía", o incumplen la obligación de presentar el Plan de Prevención de Ludopatía o los resultados del mismo.

ESTABLECEN DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO DE LA SUBASTA SOBRE BIENES DECOMISADOS DECLARADOS EN PÉRDIDA DE DOMINIO.

Mediante el Decreto Supremo N° 069-2013-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 08 de junio, se ha establecido las Disposiciones relativas a la distribución del producto de la subasta realizada sobre bienes decomisados, declarados en pérdida de dominio o incautados.

Los objetos, instrumentos, efectos y ganancias de delitos incautados o decomisados, que por su naturaleza o características puedan ser objeto de pérdida o deterioro, así como cuando el valor de su custodia o conservación sea muy oneroso, serán subastados para atender los gastos administrativos y operativos en los que haya incurrido la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI). Los referidos gastos estarán vinculados a la administración, custodia y subasta de los bienes, con la finalidad de potenciar el correcto uso y eficiente administración de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio, en el marco de las facultades otorgadas a la CONABI respecto a la recepción, registro, calificación, custodia, seguridad, conservación, administración, arrendamiento, asignación en uso temporal o definitiva, disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado.

En el caso de existir excedentes de recursos el Consejo Directivo de la CONABI podrá disponer del 25% para el Poder Judicial, el mismo que destinará los recursos para las Salas Supremas Penales, Salas Superiores Penales, Juzgados Especializados en lo Penal, así como a las Salas Mixtas o Juzgados Mixtos con competencia en materia penal respecto a los delitos de lavado de activos, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, narcotráfico, aduaneros, defraudación tributaria, enriquecimiento ilícito, criminalidad organizada, ambientales, minería ilegal, corrupción de funcionarios y anticorrupción. Igualmente, un 25% podrá ser desatinado para el Ministerio Público, entidad que destinará los recursos para las Fiscalías Especializadas en Corrupción de Funcionarios, Medio Ambiente, Criminalidad Organizada, Tráfico Ilícito de Drogas y Lavado de Activos. Otro 25% para la Policía Nacional del Perú, entidad que lo destinará a las unidades policiales especializadas en materia de criminalidad organizada, corrupción, tráfico ilícito de drogas, lavado

de activos y minería ilegal. Y el restante 25% para las Procuradurías Públicas que hayan intervenido directamente en la investigación o en el proceso judicial que dio origen al decomiso de los bienes subastados, u otros que se determinen.

Contactos del Área Administrativa y Contratación Pública:

Luis Miguel León

lmleon@lazoabogados.com.pe

Laura Francia

lfrancia@lazoabogados.com.pe

BANCA, FINANZAS Y MERCADO DE VALORES

NORMAS LEGALES

MODIFICAN EL ARTÍCULO 13° DEL REGLAMENTO DEL FONDO MIVIVIENDA S.A., APROBRADO POR RESOLUCIÓN SBS N° 980-2006.

Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó la Resolución SBS N° 3586-2013. De acuerdo con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 28579, el Fondo se rige por su Ley especial y su Estatuto, tiene naturaleza jurídica de empresa estatal de derecho privado, y tiene por objeto dedicarse a la promoción y financiamiento de la adquisición, mejoramiento y construcción de viviendas, especialmente las de interés social, a la realización de actividades relacionadas con el fomento del flujo de capitales hacia el mercado de financiamiento para vivienda, a la participación en el mercado primario y secundario de créditos hipotecarios, así como a contribuir con el desarrollo del mercado de capitales. Asimismo, el Fondo se viene desempeñando desde el inicio de sus operaciones como un banco de segundo piso, dado que su modelo de negocio supone por el lado del activo, el otorgamiento de líneas de financiamiento a las empresas del sistema financiero, a fin de que éstas las canalicen a los beneficiarios finales a través de créditos hipotecarios; mientras que por el lado del pasivo, las principales fuentes de financiamiento del Fondo corresponden a su patrimonio contable (recursos propios) y la captación de recursos en el mercado de valores.

En ese sentido, el Directorio del Fondo, acordó encargar a la Gerencia General que solicite a ésta Superintendencia se exceptúe al Fondo de la aplicación del artículo 204° de la Ley General, por lo tanto, se modifica el artículo 13° del Reglamento del Fondo MIVIVIENDA: *“Son aplicables al Fondo MIVIVIENDA S.A. los límites señalados en el Capítulo II el Título II de la Sección Segunda de la Ley General y las disposiciones emitidas por la Superintendencia sobre dicha materia; con excepción del límite a que hace referencia el artículo 204° de la Ley General en la medida que su modelo de negocio corresponda a un banco de segundo piso (canalización de créditos hipotecarios a los beneficiarios finales a través del otorgamiento de líneas de financiamiento a las empresas del sistema financiero)”*

La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

MODIFICAN EL REGLAMENTO DEL MERCADO ALTERNATIVO DE VALORES APROBRADO POR RESOLUCIÓN SMV N° 025-2012-SMV/01.

Con fecha 13 de junio de 2013, se publicó la Resolución de Superintendente N° 074-2013-SMV/O2, con el objetivo de promover el ingreso de nuevas empresas al MAV y permitir que las mismas obtengan financiamiento a través de la emisión por oferta pública primaria de instrumentos de corto plazo que cuenten con garantías específicas adicionales a la garantía genérica de su patrimonio, por lo tanto, se modifica el numeral 5.1. del artículo 5° del Reglamento de Mercado Alternativo de Valores – MAV, el

numeral 6.1 del artículo 6° del referido Reglamento a efectos de ampliar el plazo máximo en que se dispondrá la inscripción cuando los valores a emitirse por oferta pública posean dichas garantías específicas y el numeral 24.1.2 del artículo 24 del referido Reglamento para uniformizar el plazo límite para la presentación de la información financiera intermedia individual semestral al 30 de junio hasta el 30 de julio para las empresas del MAV. Dichas modificaciones no solo facilitarán el acceso a nuevas empresas al MAV con el objetivo de obtener financiamiento en dicho mercado, sino que, con las referidas garantías, se permitirá a las empresas introducir mejoras a la oferta de instrumentos representativos de deuda, orientadas a reducir el riesgo crediticio de los mismos y, por ende, poder obtener un menor costo financiero al momento de la colocación.

La presente Resolución entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

APRUEBAN MANUALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS APLICABLES A LAS OFERTAS PÚBLICAS DE BONOS Y DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO EMITIDOS POR EMPRESAS EN EL MERCADO ALTERNATIVO DE VALORES – MAV.

Con fecha 13 de junio de 2013, se publicó la Resolución de Superintendente N° 075-2013-SMV/02. La Superintendencia de Mercado de Valores tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta información de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción; en ese sentido, se aprobó el Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Bonos y de Instrumentos de Corto Plazo emitidos por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores – MAV., con el objetivo de promover el ingreso de nuevas empresas al mercado, permitiendo que las mismas obtengan financiamiento a través de la emisión por oferta pública primaria de bonos.

La presente Resolución entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

APRUEBAN REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA TITULARIDAD SOBRE ACCIONES, DIVIDENDOS Y DEMAS DERECHOS EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS ABIERTAS.

Con fecha 14 de junio, se publicó la Resolución SMV N° 013-2013-SMV/01, con la finalidad de implementar mejoras que permitan, entre otros fines, facilitar el proceso de solicitud de los accionistas, reducir las reclamaciones que se remitan a la SMV y motivar que estos reconocimientos sean resueltos por las mismas sociedades anónimas abiertas, para lo cual, entre otros, se aprueban criterios específicos que deben ser aplicados por las sociedades anónimas abiertas en la resolución de las mencionadas solicitudes, y con todo ello se espera reducir costos para los potenciales intervinientes y generar eficiencias en el uso de recursos. Para dichos fines se han considerado los sucesivos cambios normativos sobre protección de accionistas minoritarios, especialmente los introducidos por el Decreto Legislativo N° 1061, publicado el 28 de junio de 2008, y la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores.

Para los fines de aplicación del presente Reglamento, se tendrá que tener en cuenta los siguientes alcances: 1.- Acciones representativas del capital social emitidas por las sociedades anónimas abiertas, 2.- días hábiles, 3.- Dividendos correspondientes a las acciones que no han sido cobradas por los accionistas, 4.- Ley General de Sociedades, 5.- Ley del Mercado de Valores, 6.- Ley del Procedimiento Administrativo General, 7.- Aquellos negocios que no se encuentran inscritos en Registros Públicos, 8.- Patrimonio Fideicometido, 9.- Persona natural o jurídica que presenta reclamación antes la sociedad anónima abierta y es elevado a la SMV, 10.- Régimen General de acreditación de derechos, entre otros.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano, salvo sus artículos 1°, 3°, 4° y 5° que entrarán en vigencia el 01 de agosto del 2013.

APRUEBAN CREACIÓN E INCORPORACIÓN A LAS NORMAS CONTABLES DE LAS INSTITUCIONES DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DE UN NUEVO PLAN DE CUENTAS DENOMINADO PLAN DE CUENTAS DE ORDEN DE FONDOS SERVICIOS, ASÍ COMO DE SU RESPECTIVO MANUAL.

Con fecha 14 de junio, se publicó la Resolución SMV N° 014-2013-SMV/01, con la finalidad de reflejar en sus registros contables las prestaciones correspondientes a la Liquidación de Operaciones por Encargo del Servicio de Custodia antes señalado, CAVALI S.A. ICLV se solicitó la creación e incorporación a las Normas Contables de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores de: (i) el Plan de Cuentas de Orden de Fondos Servicios, (iii) en la sección de Información Financiera y Registros Especiales, modificar la denominación y estructura del Anexo de Control N° 3. Sobre la base de la información y luego de la evaluación correspondiente, se ha verificado que las incorporaciones solicitadas por CAVALI S.A. ICLV cumplen con la finalidad de las referidas Normas Contables, que es asegurar que las instituciones de compensación y liquidación de valores tengan contabilidad que diferencie los bienes, activos y obligaciones propios, de aquellos que corresponden a terceros. Por lo tanto, se aprueba la creación e incorporación a las Normas Contables de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores de un nuevo plan de cuentas denominado Plan de Cuentas de Orden de Fondos Servicios, así como de su respectivo Manual, conforme a los Anexos 1 y 2 de la presente resolución.

Contacto del Área de Banca, Finanzas y Mercado de Valores:

Fátima de Romaña

fderomana@lazoabogados.com.pe

COMPETENCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

JURISPRUDENCIA

MODIFICAN CÓDIGO DE CONSUMO: CONSUMIDORES PODRÁN USAR PASAJE DE REGRESO PESE A QUE NO USARON EL DE IDA.

Mediante Ley N° 30046 publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de junio, se ha modificado el numeral 7 del artículo 66 del Código de Defensa y Protección del Consumidor, Ley N° 29571; quedando redactado de la siguiente manera:

“66.7 Los consumidores del servicio de transporte nacional en cualquier modalidad pueden endosar o transferir la titularidad del servicio adquirido a favor de otro consumidor plenamente identificado o postergar la realización del servicio en las mismas condiciones pactadas, pudiendo ser considerado como parte de pago según lo pactado, debiendo comunicar ello de manera previa y fehaciente al proveedor del servicio con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas de la fecha y hora prevista para la prestación del servicio, asumiendo los gastos únicamente relacionados con la emisión del nuevo boleto, los cuales no deben ser superiores al costo efectivo de dicha emisión. En caso de que el consumidor adquiera boletos de ida y vuelta o boletos para destinos o tramos múltiples y no hiciera uso de alguno de los tramos, tiene el derecho de utilizar los destinos o tramos siguientes, quedando prohibido que los proveedores dejen sin efecto este derecho, salvo que el consumidor cuente con otra reserva o boleto para la misma ruta entre las fechas comprendidas en el boleto cuyo tramo desea preservar.”

En ese sentido, En caso de que el consumidor adquiera boletos de ida y vuelta o boletos para destinos o tramos múltiples y no hiciera uso de alguno de los tramos, tiene el derecho de utilizar los destinos o tramos siguientes. Quedando prohibido que los proveedores dejen sin efecto este derecho, salvo que el consumidor cuente con otra reserva o boleto para la misma ruta entre las fechas comprendidas en el boleto cuyo tramo desea preservar.

Contactos del Área de Competencia y Protección al Consumidor:

Ivo Gagliuffi
Rosalina Susano

igagliuffi@lazoabogados.com.pe
rsusano@lazoabogados.com.pe

LABORAL

NORMAS LEGALES

SE APROBÓ EL “FORMATO DE ELECCIÓN DEL SISTEMA PENSIONARIO”.

Mediante Resolución Ministerial N° 112-2014-TR se aprobó el “Formato de Elección del Sistema Pensionario” al que se refiere el artículo 16° de la Ley No. 28991, Ley de Libre Desafiliación Informada, Pensiones Mínima y Complementarias. Y Régimen Especial de Jubilación Anticipada, modificado por el artículo 5° de la Ley No. 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones. Acorde a dicha disposición, en caso el trabajador no haya elegido previamente su afiliación a un sistema pensionario, el mismo tendrá un plazo de diez (10) días contados a partir de la entrega del Boletín Informativo para expresar por escrito su voluntad de incorporarse a uno u otro sistema pensionario, la misma que se hará a través del formato descrito.

RATIFICAN EL ANEXO III ACUERDO ADMINISTRATIVO REGLAMENTARIO DEL CONVENIO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Mediante Decreto Supremo No. 026-2013-RE, se ratificó el Anexo III Acuerdo Administrativo reglamentario del Convenio de Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República de Uruguay, desarrollando cuestiones relativas a los períodos de cotización, el traspaso de fondos previsionales entre sistemas de capitalización, la naturaleza del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, entre otros puntos.

Contactos del Área Laboral:

Rocio Saux
Joaquín de los Ríos

rsaux@lazoabogados.com.pe
jdelosrios@lazoabogados.com.pe

PROYECTOS, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO LOCAL

OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN

PROYECTO DE LEY PARA FACILITAR Y PROMOVER LA INVERSIÓN.

El pasado 20 de junio se presentó al Congreso el Proyecto de Ley N° 2387/2012-PE que modifica diversas Leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial. Entre las principales medidas se encuentran las siguientes:

- Modificación de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI (Decreto Ley N° 25868) de modo tal que la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas podrá sancionar con una multa de hasta de 20 UITs (S/: 74 000) a cualquier funcionario o servidor público que exija el cumplimiento de un requisito, trámite o cobro ilegal o irracional, independientemente de la responsabilidad civil y/o penal que ello conlleve.
- Modificación del Decreto Legislativo N° 1014 que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura, para reducir los plazos para la obtención de autorizaciones municipales para ejecución de obras en la vía pública.
- Modificación de la Ley N° 29090 de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, ampliando la participación de INDECI a edificaciones de concurrencia masiva de público. Asimismo, se exonera a los inversionistas privados de la obligación de realizar aportes reglamentarios y se establece que las habilitaciones urbanas y las edificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública o privada para la prestación de servicios públicos o para la ejecución de infraestructura pública se sujetan a la Modalidad de aprobación A, es decir, a la aprobación automática con firma de profesionales.
- Modificación a la Ley N° 29230 que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, de modo tal que los proyectos de inversión pública ya no serán solo en infraestructura. Asimismo, se establece que los Certificados de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) tendrán carácter de negociable, salvo cuando la empresa privada sea la ejecutora del proyecto, y serán financiados con cargo a otros recursos que señale el Ministerio de Economía y Finanzas (y no necesariamente del canon y/o sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones de los gobiernos regionales o locales). Además, se podrán incorporar los gastos de mantenimiento dentro de este esquema, el cual será aplicable también a las universidades públicas que reciban recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera.
- Incentivos tributarios y laborales para la productividad.

PROINVERSIÓN ADJUDICARÁ 3 PROYECTOS EN JULIO.

Así lo anunció su Director Ejecutivo, Javier Illescas, quien precisó que estos tres proyectos bordean los US\$ 1 000 en inversión y son: la línea de transmisión eléctrica Mantaro – Marcona - Socabaya – Montalvo, que se adjudicará este 18 de julio y que cuenta con seis (6) postores precalificados: ISA, ASA Iberoamérica, Celeo Concesiones e Inversiones, Isolux Energía e Participaciones, el consorcio Redes Energéticas Nacionales – Mota Engil Perú y el consorcio Red Eléctrica Internacional – AC Capitales SAFI. Asimismo, el proyecto masificación del gas natural mediante ductos virtuales se adjudicará el 25 de julio, y posteriormente la iniciativa de Banda Ancha Nacional de 1710 hasta 2170 megahertz.

Ver: <http://gestion.pe/economia/proinversion-adjudicara-julio-tres-proyectos-us-985-millones-2068868>

OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN - A NIVEL REGIONAL Y LOCAL

CONVOCATORIA PARA SEIS PROYECTOS DE RENOVACIÓN URBANA EN EL RÍMAC HISTÓRICO.

El pasado 26 de junio, la Municipalidad Distrital del Rímac y Eficiencia Legal para la Inclusión Social (ELIS), con el apoyo de American Planning Association (APA) convocaron a empresas nacionales y extranjeras del sector inmobiliario al Primer Concurso de Proyectos de Renovación Urbana con inclusión social sobre seis predios privados en la Zona Histórica del Rímac. Estos predios cuentan con un área de suelo total de 22.293 m² y un potencial edificable de más de 85.000 m².

Las Bases para la presentación de ofertas y el respectivo cronograma pueden solicitarse en info@ielis.org o en la Gerencia del Programa de Renovación Urbana de la Municipalidad del Rímac.

OBRAS POR IMPUESTOS

PETROLERA SAPET INVERTIRÁ S/. 200 EN LOBITOS.

Ello, conforme al Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscribió con la Municipalidad Distrital de Lobitos (provincia de Talara, región Piura) para cofinanciar casi un 50% del proyecto "Mantenimiento y Refacción del Terminal Pesquero de Lobitos", que beneficiará al 70% de la población del distrito.

Ver: <http://eltiempo.pe/2013/06/12/firman-convenio-para-reparar-el-muelle-de-lobitos/>

ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS E INICIATIVAS PRIVADAS

TERCER TALLER DE CAPACITACIÓN EN APPS PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

PROINVERSIÓN y el Banco Mundial llevaron a cabo el tercer Módulo del "Programa de Desarrollo de Capacidades en Asociaciones Público- Privadas", con énfasis en el "Proceso Licitatorio y Estrategia Comunicacional en Asociaciones Público-Privadas (APPs)".

Ver: http://www.proinversion.gob.pe/0/0/modulos/NOT/NOT_DetallarNoticia.aspx?ARE=0&PFL=0&NOT=3233

ADJUDICACIONES RECIENTES Y OTROS DE INTERÉS

MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO.

El pasado martes 18 de junio se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Ley N° 30045, de modernización de los servicios de saneamiento, con el objeto de establecer medidas orientadas al incremento de la cobertura y al aseguramiento de la calidad y la sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional.

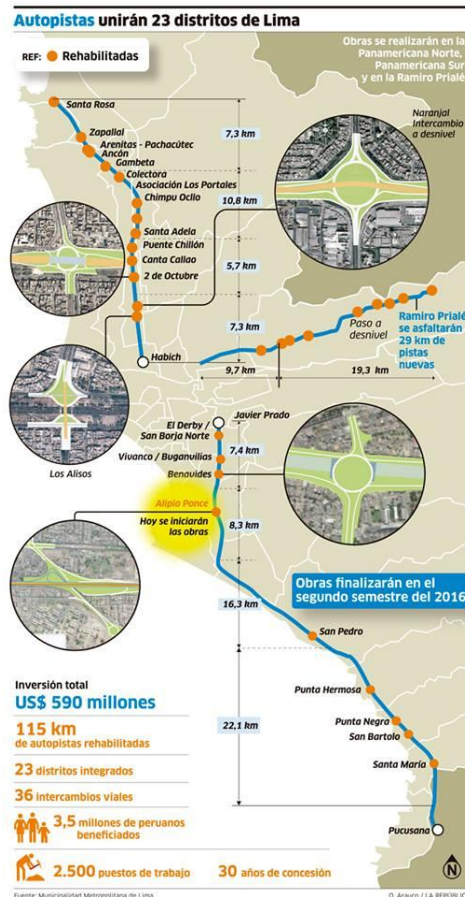
Así, se ha creado el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Asimismo, se ha dispuesto, entre otras medidas, que a partir del siguiente ejercicio fiscal, el Gobierno Nacional destinará al menos un 3% de los recursos asignados a gastos de inversión para obras de agua potable y saneamiento, a aquellos Gobiernos Regionales y Locales que no reciban canon, sobre canon o regalía minera, para destinarlos al financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión en agua potable y saneamiento.

En lo que a la promoción de las APPs se refiere, el artículo 37° de esta Ley reitera la posibilidad de que las EPS puedan propiciar la participación del sector privado para mejorar su gestión empresarial. En las empresas bajo el Régimen de Apoyo Transitorio que regula esta Ley, el OTASS puede promover la participación del sector privado mientras dure dicho Régimen

SE INICIÓ CONSTRUCCIÓN DE “VÍAS NUEVAS DE LIMA”.

El pasado 25 de junio se dio inicio a la megaobra Vías Nuevas de Lima, la cual remodelará 115 kilómetros de autopistas y 36 intercambios viales, hasta fines del segundo semestre del 2016. Las obras se realizarán a lo largo de la Panamericana Norte, Panamericana Sur y en la autopista Ramiro Prialé.



Ver: <http://www.larepublica.pe/25-06-2013/hoy-arranca-la-megaobra-de-vias-nuevas-de-lima>

MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO.

El pasado martes 18 de junio se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Ley N° 30045, de modernización de los servicios de saneamiento, con el objeto de establecer medidas orientadas al incremento de la cobertura y al aseguramiento de la calidad y la sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional.

Así, se ha creado el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Asimismo, se ha dispuesto, entre otras medidas, que a partir del siguiente ejercicio fiscal, el Gobierno Nacional destinará al menos un 3% de los recursos asignados a gastos de inversión para obras de agua potable y saneamiento, a aquellos Gobiernos Regionales y Locales que no reciban canon, sobrecanon o regalía minera, para destinarlos al financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión en agua potable y saneamiento.

En lo que a la promoción de las APPs se refiere, el artículo 37° de esta Ley reitera la posibilidad de que las EPS puedan propiciar la participación del sector privado para mejorar su gestión empresarial. En las

empresas bajo el Régimen de Apoyo Transitorio que regula esta Ley, el OTASS puede promover la participación del sector privado mientras dure dicho Régimen.

SE LANZÓ EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO INDUSTRIAL.

En tal sentido, se evalúa dar una serie de incentivos para promover el desarrollo de empresas y parques industriales en el interior del país, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Industrial Inclusivo, que incluye, entre otros el desarrollo de nuevas empresas y parques industriales en lugares fuera de Lima y con alto potencial industrial.

Ver: <http://www.andina.com.pe/Espanol/noticia-gobierno-evalua-incentivos-para-desarrollo-parques-industriales-provincias-463003.aspx>

Contacto del Área de Proyectos, Infraestructura y Desarrollo Local:

Laura Francia

lfrancia@lazoabogados.com.pe

TRIBUTARIO

NORMAS LEGALES

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.

Con fecha 22 de junio de 2013 se publicó en el Diario el Peruano, el Decreto Supremo No. 133-2013-EF que aprueba el nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario, el cual consta de un Título Preliminar con dieciséis (16) Normas, cuatro (4) Libros, doscientos cinco (205) artículos, setenta y tres (73) Disposiciones Finales, veintisiete (27) Disposiciones Transitorias y tres (3) Tablas de Infracciones y Sanciones.

El referido Decreto Supremo es publicado al amparo de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo No. 1121 que faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a dictar, entro de los ciento ochenta (180) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del dicho Decreto Legislativo, el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Ahora bien, de acuerdo a los propios considerando del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, el nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario recopila los últimos cambios introducidos por los Decretos Legislativos Nos. 1113, 1117, 1121 y 1123, entre otras.

Finalmente, cabe mencionar que se ha derogado el Decreto Supremo No. 135-99-EF, el cual aprobó el anterior texto único ordenado del Código Tributario.

PROMULGAN LEY DE PROMOCIÓN DEL MERCADO DE VALORES QUE MODIFICAN DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA E IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS.

Con fecha 26 de junio de 2013 se publicó en el Diario el Peruano, la Ley No. 30050 que aprueba la Ley de Promoción del Mercado de Valores.

La referida Ley No. 30050 modificó los numerales 8, 13, 14 y 22 del Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) referido a las atribuciones del Superintendente del

Mercado de Valores; del mismo modo, el Artículo 18 de la misma Ley Orgánica referido a la contribución que deben pagar aquellos sujetos a los que la SMV otorgue autorización de funcionamiento; entre otras disposiciones de la Ley 29720 – Ley que promueve las Entidades de Valores Mobiliarios y Fortalece el Mercado de Capitales, el Decreto Supremo No. 093-2002-EF – Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, y la Ley 26887 – Ley General de Sociedades.

Del mismo modo, se modifican algunas disposiciones de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR):

- (i) Ingresos inafectos del Impuesto a la Renta.- Se modifica el literal h) del Artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta a fin de considerar como supuestos que constituyen ingresos inafectos a los intereses y ganancias de capital provenientes de las Letras del Tesoro Público emitidas por el Perú; los bonos y otros títulos de deuda emitidos por el Perú; y, las obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú salvo los originados por los depósitos de encaje que realicen las instituciones de crédito, entre otros.
- (ii) Enajenación indirecta de acciones efectuada por una persona natural domiciliada en el país, que sea liquidada por una Institución de Compensación y Liquidación de Valores.- Modifican el Artículo 73-C de la Ley del Impuesto a la Renta con el objeto de establecer la oportunidad de la retención por parte de las instituciones de compensación y Liquidación de Valores, o quien ejerza funciones similares, en las enajenaciones indirectas de acciones o participaciones representativas del capital de personas jurídicas domiciliadas en el país, que constituyan rentas de fuente peruana, realizadas por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales domiciliadas en el país. Así, se establece que la retención se efectuará en el momento de la compensación y liquidación de efectivo, siempre que el contribuyente o tercero autorizado comunique a dichas instituciones la realización de una enajenación indirecta de acciones, así como el importe que debe retener, adjuntando la documentación que lo sustenta.
- (iii) Enajenación indirecta de acciones efectuada por sujetos no domiciliados en el país, que sea liquidada por una Institución de Compensación y Liquidación de Valores.- Modifican literal b) del Artículo 76 de la Ley del Impuesto a la Renta con el objeto de establecer la oportunidad de la retención por parte de las instituciones de compensación y Liquidación de Valores, o quien ejerza funciones similares, en las enajenaciones indirectas de acciones o participaciones representativas del capital de personas jurídicas domiciliadas en el país realizadas por sujetos no domiciliados. Así, se establece que la retención se efectuará en el momento de la compensación y liquidación de efectivo, siempre que el sujeto no domiciliado comunique a dichas instituciones la realización de una enajenación indirecta de acciones, así como el importe que debe retener, adjuntando la documentación que lo sustenta.
- (iv) Responsabilidad solidaria.- Incorporan un tercer párrafo al Artículo 68 de la Ley del Impuesto a la Renta vinculado a la responsabilidad solidaria que deberán mantener las instituciones de compensación y liquidación de valores, o quienes ejerzan funciones similares, que efectúen retenciones. Sin embargo, en torno a la condición de agente de retención proveniente de enajenaciones indirectas, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley No. 30050 establece que la responsabilidad solidaria de dichas instituciones alcanza hasta el importe que estuvieron obligados a retener de forma con el cuarto párrafo del Artículo 73-C y el segundo párrafo del inciso b) del Artículo 76 de la Ley del Impuesto a la Renta.
- (v) Sustituyen la Sexta Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo No. 1112 referido a la liquidación de la retención mensual efectuada por las instituciones de compensación y liquidación de valores.

Por último, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final, las disposiciones referidas a la Ley del Impuesto a la Renta entran en vigencia en general a partir del 1 de enero de 2014.

Por otro lado, las modificaciones de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) son:

- (vi) No gravados con el IGV.- intereses generados por valores mobiliarios emitidos mediante oferta pública o privada, y los intereses generados por los títulos valores no colocados por oferta pública, cuando hayan sido adquiridos a través de algún mecanismo centralizado de negociación. En virtud de la incorporación de los literales t) y u) al Artículo 2 de la Ley del Impuesto General a las Ventas.
- (vii) Derogan los numerales 1 y 7 del Apéndice II – servicios exonerados - de la Ley del Impuesto General a las Ventas correspondientes a (i) los intereses generados por valores mobiliarios inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores por personas jurídicas constituidas o establecidas en el país, que sean objeto de oferta en el exterior siempre que cuente con tramo de colocación dentro del territorio nacional y que la emisión se realice al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF, y por la Ley de Fondos de Inversión, aprobada por Decreto Legislativo N° 862, según corresponda; y, (ii) los intereses generados por valores mobiliarios emitidos mediante oferta pública por personas jurídicas constituidas o establecidas en el país, siempre que la emisión se efectúe al amparo de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Legislativo N° 861, por la Ley de Fondos de Inversión, aprobada por Decreto Legislativo N° 862, según corresponda. Los intereses generados por los títulos valores no colocados por oferta pública, gozarán de la exoneración cuando hayan sido adquiridos a través de algún mecanismo centralizado de negociación a los que se refiere la Ley del Mercado de Valores, respectivamente.

Finalmente, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final, las disposiciones referidas a la Ley del Impuesto General a las Ventas entran en vigencia en general a partir del 1 de julio de 2013.

PROMULGAN LEY DE LAS OPERACIONES DE REPORTE QUE MODIFICAN DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA.

Con fecha 27 de junio del 2013 se publicó en el Diario el Peruano, la Ley No. 30052 que aprueba la Ley de las Operaciones de Reporte, la cual tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las operaciones financieras de reporte denominadas “Venta con Compromiso de Recompra”, “Venta y Compra Simultánea de Valores” y “Transferencia Temporal de Valores”.

Por su parte, la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Ley No. 30052, en torno a la Segunda Disposición Complementaria Final (en adelante, “Segunda DCF”) de la Ley No. 29645, de fecha 31 de diciembre de 2010, que modifica la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), se precisa lo siguiente:

- Las operaciones de “Venta con Compromiso de Recompra”, así como las de “Venta y Compra Simultáneas de Valores” están sujetas al régimen tributario dispuesto en el inciso 1 de la Segunda DCF. Así, establece que debe entenderse que el término “enajenante” es equivalente a “reportado” y el término “adquirente” es equivalente a “reportante”.
- Las operaciones de “Transferencia Temporal de Valores” están sujetas al régimen tributario dispuesto en el inciso 2 de dicha DCF. Así, establece que debe entenderse que el término “enajenante” es equivalente a “prestamista” y el término “adquirente” es equivalente a “prestatario”.

INFORMES SUNAT

INFORME SUNAT NO. 95-2013-SUNAT/4B0000 – NO COSTO O GASTO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO A LA RENTA EL MONTO POR CONCEPTO DE IGV CONSIGNADO EN EL COMPROBANTE DE PAGO POR UNA OPERACIÓN INAFECTA CON EL IGV.

Se plantea el supuesto de una operación inafecta al Impuesto General a las Ventas (en lo sucesivo, "IGV") que es gravada con dicho Impuesto, el cual es trasladado al adquirente o usuario. Al respecto, se consulta si teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 69 de la Ley del IGV, dicho adquirente o usuario puede considerar el Impuesto trasladado como gasto o costo deducible para efectos del Impuesto a la Renta, al no poder aplicarlo como crédito fiscal.

La Administración Tributaria considera que tratándose de una operación inafecta al IGV que es gravada con dicho Impuesto, el adquirente o usuario no puede considerar como gasto o costo para efectos del Impuesto a la Renta, el monto consignado por concepto de IGV en el comprobante de pago correspondiente, puesto que el Artículo 69 de la Ley que regula el IGV no prevé tal deducción.

INFORME SUNAT NO. 96-2013-SUNAT/4B00000 – CRÉDITO FISCAL EN LOS CASOS DE RETIROS DE BIENES.

En una operación de retiro de bienes que se encuentra gravada con el Impuesto General a las Ventas (IGV), se consulta lo siguiente:

- (i) Si, por convenio de partes, se traslada la carga económica del Impuesto del transferente al adquirente, generando una cuenta por cobrar de aquel contra éste por el importe equivalente al impuesto, ¿corresponde que el adquirente haga uso de la deducción del crédito fiscal? y
- (ii) Si el transferente hubiera trasladado por error el IGV al adquirente, ¿el mecanismo de valor agregado expresado a través del débito fiscal y crédito fiscal y la neutralidad del impuesto determinan que en el traslado indebido del IGV correspondiente a una operación de retiro de bienes, el adquirente pueda hacer uso del crédito fiscal?

AL respecto, la Administración Tributaria opina que tratándose de una operación de retiro de bienes gravada con el IGV, el adquirente no puede usar como crédito fiscal el Impuesto que afecta dicha operación, aun cuando las partes hubieran pactado el traslado de este; y, en una operación de retiro de bienes gravada con el IGV, el adquirente no podrá hacer uso del crédito fiscal, aun cuando el transferente le hubiera trasladado por error el IGV.

**Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales
Lazo, De Romaña & Gagliuffi Abogados**

Dirección: Carlos Rojas
Colaboración: Laura Francia
Colaboración: Ángel Garofolin
Colaboración: George López
Colaboración: Rocío Saux
Colaboración: Enrique Varsi